

INFORME SSCC2021/82 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESSIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA, Y DEL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

Asunto. Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: servicios sociales. Régimen jurídico del sistema CoheSSiona por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica, y el sistema ProgreSSA para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios. Protección de datos de carácter personal. Convenios de interoperabilidad.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 11 de junio de 2021 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto arriba referenciado, acompañándose el expediente mediante un consigna.

SEGUNDO.- El borrador que será valorado en el presente informe es el de fecha 26 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto regular la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía, y el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

Según la Memoria Justificativa:

“(...) el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía (...) el capítulo V de la ley 9/2016 desarrolla el proceso de intervención, definiendo en el artículo 47 dos instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los servicios sociales como son



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la tarjeta social y la Historia Social Única, estableciendo, en relación con esta última, que todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una única historia social, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.

En cuanto al contenido de la Historia Social Única, la norma prevé que recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social y que los servicios sociales especializados complementarán la información de la misma de forma que se garantice su actualización permanente, constituyéndose, de esta forma, en el instrumento básico que permitirá la relación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del sistema sanitario público de Andalucía, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación.

(...) "En cuanto al acceso a la utilización del sistema, la ley establece que se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de los datos de carácter personal (...) La Ley también dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el acceso de la ciudadanía al sistema de información sobre servicios sociales, que deberá estar sujeto al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y de acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos, promoviendo el acceso de las personas usuarias de servicios sociales a través del uso de las tecnologías de la información, a cita previa y otros trámites administrativos.

(...) Por último, con el objeto de garantizar el carácter unificado e integrado del sistema de información de servicios sociales, anteriormente referido y, en virtud de las competencias que la Ley otorga a la Consejería competente en materia de servicios sociales en asesoramiento y prestación de asistencia técnica a las entidades e instituciones que participen en la prestación de los servicios sociales, es necesario regular, además, la creación, implantación, uso, acceso y alcance de un sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía puesto a disposición de las entidades locales competentes en materia de gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la ley 9/2016".

El contenido del proyecto que nos ocupa deriva de las novedades y modificaciones introducidas por el Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista formal, hemos de preguntarnos si nos encontramos ante un reglamento de carácter organizativo. Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

"(...) En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: <<Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley>>.

La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse. En el mismo sentido, la sentencia de 27 de mayo de 2002, recurso de casación número 666/1996, afirma que los reglamentos organizativos, como ha admitido el Tribunal Constitucional (v. gr., sentencia 18/1982, fundamento jurídico 4), pueden afectar a los derechos de los administrados en cuanto se integran de una u otra manera en la estructura administrativa, de tal suerte que el hecho de que un reglamento pueda ser considerado como un reglamento interno de organización administrativa no excluye el cumplimiento del requisito que estamos considerando si se produce la afectación de intereses en los términos indicados”.

Dado que el proyecto regula el sistema CoheSSiona, que no solo contiene datos relativos a terceros sino que será accesible para la ciudadanía, así como el sistema ProgreSSA puesto a disposición de las entidades locales andaluzas, que contiene información para la gestión de las prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, consideramos que no estamos ante una disposición organizativa en los términos expresados.

TERCERA.- Hemos de apuntar que las competencias de la Comunidad Autónoma se encuentran contenidas en el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales”. Según el Dictamen del Consejo Consultivo n.º 826/2015, de 15 de diciembre, emitido respecto del anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía:

“Desde la óptica propia de este dictamen, cabe subrayar que el Estatuto de Autonomía, al enumerar los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, se refiere, entre otros, a los siguientes: efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces (art. 10.2); cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidas social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social; la especial atención a las personas en situación de dependencia; la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad; la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía, y la promoción de las condiciones necesarias para la plena integración de las minorías (art. 10.3, párrafos 14º, 15º, 16º y 17º, respectivamente).

Asimismo, hay que hacer notar que, según el artículo 37 del citado Estatuto, los poderes públicos deben orientar sus políticas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el capítulo II del título I (a los que seguidamente aludiremos), así como a alcanzar los objetivos básicos previstos en el

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



artículo 10, mediante la “aplicación efectiva” de los principios rectores que se enuncian en el propio artículo 37, y entre ellos los siguientes: protección de las personas mayores y el acceso a unas condiciones de vida digna e independiente; especial protección de las personas en situación de dependencia; autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad; atención social a personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social; integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal; y la integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes (apdo. 1, párrafos 3º, 4º, 5º, 7º, 8º).

En efecto, al examinar los derechos de los que trae causa del Anteproyecto sometido a dictamen, procede, ante todo, destacar que el artículo 23 del Estatuto de Autonomía garantiza el <<derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales>> (apdo. 1), precisando además que <<todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley>> (apdo. 2).

(...) La referida asunción competencial debe relacionarse con lo previsto en el artículo 148.1.20ª de la Constitución Española, según el cual las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de “asistencia social”; expresión que se emplea literalmente en algunos Estatutos de Autonomía (en los del País Vasco, Galicia y Madrid, entre otros), mientras que en otros se utilizan expresiones tales como “asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario”, “asistencia y bienestar social, y desarrollo comunitario”, u otras como “servicios sociales y asistencia social. Desarrollo comunitario e integración”; expresiones todas ellas que tienen significado equivalente.

En este sentido, cabe recordar que en el anterior Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 diciembre, la Comunidad Autónoma asumió la competencia exclusiva en materia de asistencia y servicios sociales, orientación y planificación familiar (art. 13.22). Aunque en el artículo 61 del Estatuto vigente no se emplee el término de asistencia social, sino el de servicios sociales, ello no significa en modo alguno menoscabo competencial, ya que ambas expresiones se utilizan con valor equivalente, aunque doctrinalmente admitan matices.

El Tribunal Constitucional ha interpretado en diferentes ocasiones el concepto de asistencia social a los efectos de delimitar dicha competencia de otros títulos competenciales en poder del Estado. A este respecto, la sentencia del Tribunal Constitucional 76/1986, de 9 de junio (FJ 6), afirma que <<de la legislación vigente se deduce la existencia de una asistencia social externa al sistema de Seguridad Social, y no integrada en él, a la que ha de entenderse hecha la remisión contenida en el artículo 148.1.20ª de la Constitución Española y, por tanto, competencia posible de las Comunidades Autónomas... Esta asistencia social aparece como un mecanismo protector de situaciones de necesidad específicas, sentidas por grupos de población a los que no alcanza aquel sistema y que opera mediante técnicas distintas de las propias de la Seguridad Social. En el momento actual -con independencia de que la evolución del sistema de Seguridad

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Social pueda ir en la misma dirección-, es característica de la asistencia social su sostenimiento al margen de toda obligación contributiva o previa colaboración económica de los destinatarios o beneficiarios>>”.

Por otro lado, el artículo 84.1 del Estatuto establece que “*La Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar todos los servicios relacionados con (...) servicios sociales (...)*”.

Para finalizar, el artículo 85.1 del Estatuto determina que “*En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio*”.

A tenor de lo anterior, consideramos que la Comunidad Autónoma ostenta competencia para el dictado del presente proyecto.

CUARTA.- Sobre el marco legal del presente proyecto de Decreto está constituido en esencia por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, modificada por el Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril. Dicha Ley en su artículo 1.e) establece que tiene por objeto “*Garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos*”.

Su artículo 47.2 prevé la “*Historia Social*” como instrumento técnico indicando lo siguiente:

“a) Todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales en los términos definidos en el artículo 6 tendrán una única historia social, vinculada a la tarjeta social, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales comunitarios; y recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social. b) Los servicios sociales especializados complementarán la información de la historia social garantizando su actualización permanente. c) La historia social constituirá el instrumento básico que permitirá la relación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del sistema sanitario público de Andalucía, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación. d) La historia social se diseñará con tecnología digital y pasará a denominarse Sistema CoheSSiona, al objeto de garantizar la interoperabilidad general del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como con los otros sistemas de protección social que fuera necesario integrar”.

El artículo 47.Bis sobre las bases jurídicas para el tratamiento de datos personales en el sistema CoheSSiona, preceptúa que:

“1. A falta de consentimiento expreso, el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, habilitan para un tratamiento lícito de los datos de carácter personal en el Sistema de Información sobre Servicios Sociales, en tanto este tratamiento se lleva a cabo en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.

2. Los objetivos que se pretenden con el desarrollo e implantación del Sistema CoheSSiona son los siguientes:

a) La orientación, armonización, homogeneización y continuidad de la intervención interprofesional en los procesos de atención e intervención social.

b) La integridad de toda la información que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene sobre una persona y su unidad familiar.

c) La continuidad y complementariedad de las atenciones e intervenciones entre los distintos niveles de actuación de los servicios sociales, derivadas de las necesidades surgidas a lo largo del ciclo vital de la persona.

d) La realización de los procesos de atención e intervención social con una gestión más eficaz, eficiente y sostenible.

e) La coordinación y cooperación entre los diferentes sistemas de protección que permita el intercambio de información relativa a un proceso de intervención y protección social de una persona y su unidad familiar.

3. El tratamiento de cualesquiera datos personales en el Sistema CoheSSiona necesarios para la gestión de los sistemas y servicios de asistencia y protección social comprende:

a) La gestión de prestaciones y servicios previstas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

b) Actuaciones de las entidades de titularidad pública, de las entidades de la iniciativa social y de las entidades privadas autorizadas en materia de protección de menores, de atención a las familias, de personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, de personas mayores y aquellas personas en situación de vulnerabilidad social o exclusión social, así como aquellas actuaciones en que se protejan intereses de personas con la capacidad de obrar modificada judicialmente.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. El intercambio de los datos personales necesarios para documentar todos los procesos de atención e intervención social, mediante el Sistema CoheSSiona y los sistemas de información que interactúen con éste, en el marco estricto y a los efectos únicamente de la tramitación de dichos procesos de intervención social, en razón a las bases jurídicas establecidas en los apartados anteriores, es una obligación impuesta, en virtud de esta ley, a:

a) Las entidades gestoras de los servicios, recursos y prestaciones que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley.

b) Los órganos, entidades y organismos, de titularidad pública, competentes sobre otros sistemas de protección social, cuyos sistemas de información se vinculen e interoperen con el Sistema CoheSSiona.

c) Las entidades prestadoras de servicios y recursos o que desarrollen programas subvencionados por la Administración autonómica competente en materia de servicios sociales, de titularidad privada, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que desarrollen actuaciones complementarias a la ciudadanía y se integren en el ámbito del Sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad.

5. La información contenida en el Sistema CoheSSiona podrá ser compartida con otros ámbitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado y sus entes instrumentales, así como con el ámbito europeo, según la normativa que en cada momento esté vigente, debiendo, por tanto, cumplir los criterios de normalización, interoperabilidad y seguridad que, en cada momento, se exijan.

6. Los datos e información objeto de intercambio entre las diferentes administraciones se concretarán a través de protocolos normalizados que serán desarrollados reglamentariamente.

7. Los datos personales relativos a las personas usuarias de los servicios sociales que se encuentren incluidos en el Sistema CoheSSiona se conservarán mientras sigan siendo usuarias de los servicios sociales y durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades para las que fueron recabados, sin perjuicio del ejercicio por parte de las personas interesadas de sus derechos de rectificación, oposición, olvido, supresión o portabilidad”.

El artículo 47.ter señala que: “1. El tratamiento de los datos personales necesarios para documentar el proceso de intervención social en el Sistema CoheSSiona se regulará, además de por lo dispuesto en esta ley, por la normativa especial en materia de protección de datos personales, de protección de la infancia, de protección de las personas con discapacidad, de igualdad de género y de cualesquiera otra normativa sectorial en los ámbitos de la intervención social. 2. La Consejería competente en materia de servicios sociales será el órgano responsable de los ficheros de origen de los datos incluidos en el Sistema CoheSSiona, sin perjuicio de las obligaciones de las entidades encargadas del tratamiento”.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El artículo 47. Quater establece lo siguiente sobre el acceso a la información:

“1. Tendrán acceso a la información contenida en el Sistema CoheSSiona aquellas personas que presten servicios en las entidades previstas en el artículo 47.bis.4 que lo requieran para el ejercicio de su cometido profesional. Se establecerán diferentes perfiles de acceso limitados al contenido necesario, adecuado y pertinente, en atención a las concretas funciones que cada profesional tenga encomendadas, que cuenten con los requisitos y la autorización establecida reglamentariamente.

2. Las personas usuarias de los servicios sociales tienen el derecho de acceso a la información contenida en su historia social electrónica, que podrá ejercitarse por la persona usuaria mediante la acreditación de su identidad o, en los casos que corresponda, mediante representación debidamente acreditada.

3. El acceso por parte de las personas profesionales al Sistema CoheSSiona estará sujeto a los deberes de secreto profesional y de confidencialidad.

4. El acceso a la información contenida en el Sistema CoheSSiona, así como el tratamiento de datos personales, con fines estadísticos, de investigación o docencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos.

5. Cualquier otro acceso a la información contenida en el Sistema CoheSSiona se realizará en los términos y con los requisitos exigidos por la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal y en el resto de la normativa que resulte de aplicación”.

Para finalizar, el artículo 48 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, señala que:

“1. Con objeto de garantizar el compromiso ético, la calidad, eficiencia y sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como la pertinencia de sus actuaciones frente a los principales retos sociales de la población andaluza, la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre Servicios Sociales, unificado e integrado, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos que facilite su tratamiento institucional y profesional oportuno.

2. Todos los agentes públicos y privados integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía deberán aportar la información necesaria para el buen funcionamiento y la permanente actualización del Sistema de Información sobre Servicios Sociales.

3. En el acceso y la utilización del sistema se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de los datos de carácter personal, así como la seguridad de las comunicaciones en el intercambio de información

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sobre datos de carácter personal que sean estrictamente necesarios para el acceso a las prestaciones entre los agentes del sistema, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

4. Los datos del Sistema de Información sobre Servicios Sociales se recogerán, compilarán, analizarán y presentarán desglosados por los principales ejes de desigualdad social: como discapacidad, edad, sexo, situación de dependencia, drogodependencia y otras adicciones, formación, empleo, vivienda, nacionalidad, origen, nivel socioeconómico.

5. El Sistema de Información tendrá definidos protocolos que permitirán la integración con otros sistemas de información de servicios sociales municipales, provinciales, autonómicos y estatales, y, en especial, con el sistema sanitario.

6. La Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el acceso de la ciudadanía al Sistema de Información sobre Servicios Sociales, sujeto al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y de acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos, promoviendo el acceso de las personas usuarias de servicios sociales a través del uso de las tecnologías de la información, a cita previa y otros trámites administrativos.

7. Los datos contenidos en el Sistema de Información sobre Servicios Sociales podrán ser utilizados, con fines estadísticos, para la planificación y evaluación de políticas sociales y del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación social, en los términos establecidos en la legislación sobre transparencia de la Administración Pública andaluza.

8. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Sistema de Información sobre Servicios Sociales y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la ejecución de las actividades estadísticas y cartográficas que sobre esta materia se incluyan en los planes y programas estadísticos y cartográficos de Andalucía.

La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería competente en materia de servicios sociales participará en el diseño e implantación de los ficheros del Sistema de Información sobre Servicios Sociales que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica”.

QUINTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 22 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y un anexo.

SEXTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.1.- De acuerdo con los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, se recomienda motivar debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por la ley proyectada se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

6.2.- Respecto al dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, según el cual requerirán informes preceptivos los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes”. Dado que se está desarrollando el artículo 47.2, 47.Bis, 47.Ter, 47.Quater y 48 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, consideramos que procede dicho dictamen, que ya se evacuó respecto a la mentada Ley, como hemos adelantado, mediante Dictamen n.º 826/2015, de 15 de diciembre.

SÉPTIMA.- Pasando ya al texto del proyecto se realizan las siguientes consideraciones:

7.1.- Como cuestión previa manifestamos que el proyecto no contempla ninguna previsión sobre la creación o régimen del “Sistema de Información de Servicios Sociales”, regulado en el artículo 48 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. Sin embargo, tanto la Parte Expositiva como el articulado aluden al mismo, lo que se advierte a efectos de la necesidad de definir e identificar dicho sistema y su diferenciación con los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa o, en su caso, remitirse a la normativa que lo regule, sin perjuicio de las interrelaciones que pudieran existir entre ellos.

Por otro lado, debería distinguirse el “Sistema de Información de Servicios Sociales” mencionado, de la implantación en nuestra Comunidad Autónoma del “Sistema del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales”, mediante Convenio suscrito con el Estado en fecha 24 de marzo de 2021.

7.2.- **Artículo 2.** En el párrafo a) debería delimitarse qué entidades públicas o privadas gestionan los ámbitos que se mencionan con el fin de remitir la información correspondiente.

En el párrafo f) se desconoce lo que se quiere significar con que los episodios podrán organizarse “jerárquicamente” en la Historia Social Única.

7.3.- **Artículo 4.** En el apartado 1 debería identificarse el sistema CoheSSiona con la Historia Social Única, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.d) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

7.4.- **Artículo 6.** Regula los repositorios de información.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.4.1.- En el párrafo a) apuntamos que el artículo 47.1.c) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se refiere al formato digital de la tarjeta social, por lo que parece que la remisión es errónea.

7.4.2.- En el párrafo c) debería concretarse cuándo se entenderá que la incorporación al sistema CoheSSiona, de las prestaciones propias de las entidades locales gestoras de los Servicios Sociales Comunitarios, será “*procedente*”. Ello se reitera para el **párrafo e)** y la expresión “*que se estime oportuno incluir*”.

7.4.3.- En el párrafo d).1º apuntamos que la Disposición Derogatoria Segunda del Decreto Ley 15/2020, de 9 de junio, ha derogado el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, aprobado por Decreto 187/2018, de 2 de octubre, manteniéndose la vigencia del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los servicios sociales de Andalucía, “*en lo que no se oponga a lo dispuesto en otras normas de igual o superior rango aprobadas con posterioridad, hasta tanto se apruebe un nuevo Reglamento en esa materia*”.

7.4.4.- En el párrafo d).3º se plantea si no debería aludirse a “centros de servicios sociales comunitarios” en lugar de a “*unidades administrativas*”. Por otra parte, se desconoce por qué solo se incluyen aquellos centros cuyo ámbito territorial de intervención sea inferior al de la Zona Básica de Servicios Sociales, y si dichos centros no serían ya de inscripción obligatoria en el Registro de entidades, centros y servicios sociales, según lo previsto en el subapartado 1º. No obstante, reiteramos las dificultades que se plantean al respecto, por la derogación del Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades.

7.4.5.- El párrafo f) debería ser más preciso, pues el Artículo 3.1 no regula “*entidades*” propiamente dichas, sino servicios, recursos y prestaciones. Ello se traslada para el **Artículo 19.1**.

7.5.- **Artículo 7.** En el párrafo a) se establece que podrán acceder al visor profesional los perfiles “*previamente autorizados*”. El artículo 47.Ter de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, determina que este tipo de autorizaciones serán establecidas reglamentariamente, motivo por el que sería conveniente fijar el régimen de dichas autorizaciones en el presente proyecto.

7.6.- **Artículo 8.** El apartado 1 resulta farragoso en su contenido y de difícil comprensión, debiendo revisarse su redacción.

7.7.- **Artículo 9.** En el apartado 1 los objetivos del sistema CoheSSiona han de redactarse bajo el contenido literal del artículo 47.bis.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, evitando introducir variaciones o añadiduras, las cuales en su caso, han de distinguirse claramente de dicha literalidad.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el apartado 3 se prevé que el tratamiento de datos sanitarios se llevará a cabo desde la observancia con lo previsto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, indica en su artículo 47.2.c) que la Historia Social Única tendrá una “*interrelación y coordinación con los servicios del sistema sanitario público de Andalucía*”, añadiendo el artículo 47.Bis.1 que no será necesario el consentimiento cuando el tratamiento de datos se lleve a cabo en cumplimiento de una misión realizada en interés público, desarrollando el requisito de la base jurídica exigido por el artículo 6.3.b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016. No obstante, además de los datos sanitarios, el artículo 47.Ter.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se refiere en cuanto al tratamiento de los datos personales necesarios para documentar el proceso de intervención social en el Sistema CoheSSiona, a la normativa “*de protección de la infancia, de protección de las personas con discapacidad, de igualdad de género y de cualesquiera otra normativa sectorial en los ámbitos de la intervención social*”, lo cual debería reflejarse.

7.8.- **Artículo 10.** Se cuestiona cuál es la diferencia entre el contenido del precepto y los repositorios del Artículo 6.

Nos planteamos si dentro del contenido del sistema, con arreglo a los repositorios del Artículo 6, no deberían incluirse las prestaciones de Servicios Sociales, -Artículo 6.c)-, las entidades, centros y servicios sociales, -Artículo 6.d)-, y el Registro Andaluz de Prestaciones, -Artículo 6.f)-.

7.9.- **Artículo 11.** Sería apropiado remitirse al artículo 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que define las situaciones de urgencia y emergencia social.

7.10.- **Artículo 12.** En el apartado 4 téngase en cuenta que la Historia Social Única también puede incluir datos relativos a la unidad de convivencia según el Artículo 2.a), a efectos de garantizar la protección de datos de carácter personal.

7.11.- **Artículo 13.** En cuanto al acceso de la persona usuaria “*a través de medios electrónicos*”, apuntamos que conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será preceptiva para las personas físicas la relación por medios electrónicos, cuando se determine reglamentariamente y se motive la existencia de alguna de las causas enunciadas en dicho precepto respecto de ciertos colectivos. Sin embargo, según el artículo 47.2.d) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la Historia Social Única solo será accesible a través del sistema CoheSSiona al estar creado con tecnología digital. Por tanto, resultaría conforme a derecho la necesidad de que la Historia Social Único sea accesible por medios electrónicos, sin perjuicio de que como se contempla en el apartado 3 del apartado analizado, se establezcan otras formas de acceso por medios no electrónicos, lo cual debería desarrollarse por el proyecto, al menos, de forma sucinta.

El apartado 2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, regula

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



únicamente la identificación de la ciudadanía a través de la firma electrónica, admitiendo tanto los sistemas basados en certificados electrónicos, como otros distintos, según su artículo 22. Por tanto, debería suprimirse la alusión a “*otro mecanismo semejante*”.

7.12.- **Artículo 14.** En el párrafo a) se contemplan otras prestaciones propias y singulares de las entidades locales, supuestamente no incluidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. No obstante, el artículo 41.3 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, establece que el mismo “*especificará las prestaciones que serán ofertadas desde los servicios sociales comunitarios, así como las que corresponderán a los servicios sociales especializados*”. Por tanto, parece que no sería posible la realización de otras prestaciones distintas de las contempladas en dicho Catálogo.

En el párrafo e) ponemos de relieve que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no regula la categoría de los “*convenios-programa*”.

7.13.- **Artículo 15.** En el apartado 1.2º se regula la ficha social, que posee un contenido análogo al de la Historia Social Única, por lo que deberían deslindarse ambos conceptos, así como la relación entre ellos, y cómo jugará la interoperabilidad entre los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa respecto de ambos, según el Artículo 16.

7.14.- **Artículo 17.** En el apartado 1 tendría que especificarse que la “*Secretaría General Técnica*” lo es de la “*Consejería competente en materia de servicios sociales*”.

7.15.- **Artículo 18.** Regula los datos de carácter personal.

7.15.1.- El artículo 47. Quater.4 preceptúa que “*El acceso a la información contenida en el Sistema CoheSSiona, así como el tratamiento de datos personales, con fines estadísticos, de investigación o docencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos*”, lo cual podría tener reflejo en el precepto. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, “*Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas*”. A tenor de ello y sin perjuicio de que el tratamiento de los datos de carácter personal en el sistema CoheSSiona, no requiera del consentimiento de los interesados por cumplimiento de una misión realizada en interés público, en caso de que dichos datos fueran tratados para otros fines distintos de los comprendidos en dicho sistema, debería recabarse el consentimiento, toda vez que la excepción del mismo no abarca la de otros tratamientos diferentes al del citado sistema.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.15.2.- En el apartado 1 la expresión genérica “*cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de Ley*”, debería reemplazarse por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre (artículo 47.Bis).

En el apartado 4 no debería usarse el concepto de “*acto jurídico*”, debiendo señalar “*negocio jurídico*”.

7.15.3.- El apartado 6 no se colige adecuadamente, al resultar farragoso. De todos modos, tendría que explicitarse cuál es la relación entre el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, y “*la normativa vigente en materia de documentos, archivos y Patrimonio Documental*”, inciso que se introdujo como consecuencia del Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, pero que no parece ser congruente con la redacción actual del apartado.

7.16.- **Artículo 19.** Regula el objeto de los convenios de interoperabilidad.

7.16.1.- Existe cierta confusión respecto al ámbito subjetivo para la suscripción de los convenios de interoperabilidad, y concretamente las remisiones al Artículo 3.1, lo que debería aclararse, pues su párrafo b) no regula entidades, ni el párrafo c) actuaciones. En todo caso habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 47.Bis.4.c) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

A pesar de que este precepto solo alude a convenios con entidades privadas, entendemos que nada impediría la suscripción de los mismos con entidades públicas. No obstante, téngase en cuenta que el citado precepto en su apartado 5 establece lo siguiente: “*La información contenida en el Sistema CoheSSiona podrá ser compartida con otros ámbitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado y sus entes instrumentales, así como con el ámbito europeo, según la normativa que en cada momento esté vigente, debiendo, por tanto, cumplir los criterios de normalización, interoperabilidad y seguridad que, en cada momento, se exijan*”.

7.16.2.- En el apartado 1 no debería hablarse de un “*instrumento análogo*” a los convenios, a tenor de lo dispuesto tanto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como en el artículo 47.Bis.4.c) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, lo que se reitera para posteriores iteraciones de dicha expresión.

7.16.3.- El apartado 2 habría de ser más preciso indicando cuáles son los “*derechos de las personas*”, y si se está refiriendo a los datos de carácter personal.

7.17.- **Artículo 20.** En el primer párrafo habría de designarse el órgano que en virtud de sus competencias materiales iniciará el procedimiento, y no con base a la atribución de la función de desarrollo de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. Consideramos que cuando se indica que el

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



procedimiento se iniciará “*de oficio*”, lo será a los efectos del artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7.18.- **Artículo 22.** Nos preguntamos por qué no se incluyen dentro del ámbito del precepto a las entidades privadas, en los términos del Artículo 3.1.c).

7.19.- **Disposición Adicional Única.** Entendemos que el ajuste a las disponibilidades presupuestarias existentes, es un límite que va de suyo para la ejecución de lo previsto en el proyecto, y en la Memoria Económica ya se prevé el régimen de financiación correspondiente para el desarrollo del sistema CoheSSiona.

7.20.- **Disposición Transitoria Única.** Debería establecerse un plazo para la implantación de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa, desde la entrada en vigor del proyecto, pues suponemos que dichos sistemas no estarán operativos en ese momento. En este sentido, el Informe de viabilidad tecnológica VT-10, de fecha 2 de marzo de 2020, indica que “*La fecha de entrada en vigor de la propuesta normativa, se debe planificar para su puesta en producción en los sistemas de información, módulos o modificaciones correspondientes en cada una de las fases hasta el año 2025*”.

7.21.- **Disposición Final Primera.** En el apartado 2 desconocemos por qué se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Presidencia, lo que habría de motivarse. No obstante ello podría derivar del hecho de que el Anexo I responde a cuatro ámbitos distintos: salud, empleo, educación y vivienda. De ser así se plantea la posibilidad de que esta función se asuma por la Consejería competente en materia de servicios sociales, la cual, tras instar a las Consejerías competentes en aquellas materias la información necesaria, procedería a ampliar o modificar las categorías de datos contenidas en dicho Anexo I.

No obstante, se advierte que en materia de datos de carácter personal, la competencia corresponde a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, según lo dispuesto en el artículo 7.1.1) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

7.22.- **Disposición Final Segunda.** En el segundo párrafo interpretamos que las previsiones relativas al visor de la ciudadanía, entrarán en vigor en todo caso al año desde la entrada en vigor del proyecto, mientras que las del sistema ProgreSSa lo podrán hacer en cualquier momento, pero en un plazo máximo de dieciocho meses.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OCTAVA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, se efectúan las siguientes:

8.1.- Conforme a lo dispuesto en la Directriz 22 del Acuerdo de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, *“Solo se dividirán en títulos las disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas y cuando su extensión así lo aconseje”*. Dado que el proyecto solo consta de 22 artículos y además no está subdividido en capítulos, aconsejamos que se supriman los títulos y se sustituyan por capítulos.

8.2.- Según la Directriz 31 del referido Acuerdo, *“Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda)”*. Ello se aplicaría a los **Artículos 6.d) y 15.**

8.3.- Advertimos que el proyecto posee un lenguaje excesivamente técnico, por lo que recomendamos que, en la medida de lo posible, su contenido se adapte para una mejor comprensión de la norma. Según la Directriz 101 del Acuerdo de 22 de julio de 2005, *“El destinatario de las normas jurídicas es el ciudadano. Por ello deben redactarse en un nivel de lengua culto, pero accesible para el ciudadano medio, de manera clara, precisa y sencilla. Se utilizará un repertorio léxico común, nunca vulgar, y se recurrirá, cuando proceda, al empleo de términos técnicos dotados de significado propio; en ese caso, se añadirán descripciones que los aclaren y se utilizarán en todo el documento con igual sentido”*.

8.4.- Deberían suprimirse términos del tipo *“Así mismo”*, *“No obstante”* o *“Además”*, y expresiones similares a *“del presente Decreto”* o *“de este Decreto”*, cuando se aluda a alguna previsión del proyecto.

8.5.- Una vez hecha alusión a una norma por primera vez en la parte expositiva o en el articulado, en las sucesivas bastará con hacerlo a su número y fecha de aprobación, como por ejemplo *“Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.*

8.6.- Cuando se hace una remisión al *“artículo anterior”*, *“apartado anterior”* o *“párrafo anterior”*, ha de efectuarse indicando expresamente cuál es el artículo, apartado o párrafo de que se trata, eliminando el término *“anterior”*.

8.7.- **Título.** Debería incluirse como objeto del proyecto, la *“creación”* de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSA, lo que se reproduce para el **Artículo 1.a).**

8.8.- **Parte Expositiva.** En el primer párrafo donde dice *“apartado a)”* habría de indicar *“párrafo a)”*, mientras que en los párrafos quinto y undécimo, donde se señala *“apartado 2º”* y

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“apartado 7º”, respectivamente, ha de indicar “subapartado 2º” y “subapartado 7º”. Todo ello se reitera para el resto del articulado.

8.9.- **Artículo 2.** En el párrafo b) habría de aludirse al “Sistema de información sobre Servicios Sociales”.

8.10.- **Artículo 3.** En el apartado 1.3º habría de indicar “prestaciones realizadas por entidades de titularidad privada”.

En el apartado 2 debe suprimirse “*En relación al*”.

8.11.- **Artículo 4.** En el apartado 5 la alusión al artículo 47.Bis.5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, debería complementarse con una breve descripción del contenido del precepto, lo que se reitera para el **Artículo 12.1.**

8.12.- **Artículo 6.** En el párrafo a) debería decir “se podrán tomar como referencia”.

En el párrafo b) la forma correcta sería “artículo 3.1.a)” y “párrafos b) y c) del referido artículo” lo que se reitera para el **párrafo d).4º**.

En el párrafo f) los conceptos de prestaciones sociales de “*contenido económico*” y de “*carácter pecuniario*”, son similares, por lo que debería suprimirse una de ellas. Debería indicar “previamente autorizados”, pues se refiere a perfiles profesionales.

8.13.- **Artículo 9.** El último inciso del apartado 3 podría trasladarse al Título III, que es el que regula la custodia y protección de datos.

El apartado 4 está redactado como si formara parte de una enumeración, cuando no es así.

8.14.- **Artículo 11.** Dada su relevancia, consideramos que debería trasladarse al Artículo 4, dado que además, no guarda relación con los objetivos, funcionalidades y contenidos del sistema CoheSSiona.

8.15.- **Artículo 12.** En el apartado 3 la alusión al “*Reglamento General de Protección de Datos*”, habría de hacerse de forma completa, pues es la primera ocasión que se alude al mismo.

8.16.- **Artículo 15.** En el apartado 1.4º, los aspectos no previstos en el artículo 46 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, deberían enunciarse separadamente.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



8.17.- **Artículo 18.** En el apartado 5 debería suprimirse la fórmula “y/o”, pues la conjunción “o” no tiene carácter disyuntivo.

La dirección electrónica no debería expresarse, dado que el proyecto tiene vocación de permanencia, pudiendo dicha dirección ser modificada a lo largo del tiempo.

8.18.- **Disposición Final Segunda.** Recomendamos que sus dos párrafos constituyan apartados independientes.

En el primer párrafo y conforme a la Directriz 42.f) del mentado Acuerdo de 22 de julio de 2005, *“La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil”*. Por tanto, debería motivarse en el expediente la necesidad de la entrada en vigor del proyecto *“el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”*.

En el segundo párrafo en lugar de *“la presente norma”* podría indicar *“el presente decreto”*.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	